

## **DECRETO 735/20**

**Buenos Aires, 9 de setiembre de 2020**

**B.O.: 10/9/20**

**Vigencia: 10/9/20**

**Coparticipación Federal de Impuestos. [Ley 23.548](#). Ciudad Autónoma de Buenos Aires. [Dtos. 194/16](#), [399/16](#) y [257/18](#). Su derogación.**

**Art. 1** – Establécese que, a partir de la entrada en vigencia del presente y hasta la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la participación que le corresponde a dicha jurisdicción por aplicación del art. 8 de la Ley 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al dos coma treinta y dos por ciento (2,32%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el art. 2 de la citada ley.

**Art. 2** – Establécese que, a partir de la aprobación por parte del Honorable Congreso de la Nación de la transferencia de las facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la correspondiente asignación de recursos en el marco de lo previsto por el art. 75 inc. 2 de la Constitución nacional, la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del art. 8 de la Ley 23.548 y sus modificaciones, se fijará en un coeficiente equivalente al uno coma cuarenta por ciento (1,40%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el art. 2 de la citada ley.

**Art. 3** – Determináse que las transferencias que requiera la implementación de la participación establecida en los arts. 1 y 2 de la presente medida se realizarán a través del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, en forma diaria y automática.

**Art. 4** – Créase el Fondo de Fortalecimiento Fiscal de la Provincia de Buenos Aires que tendrá por objeto contribuir a sostener el normal funcionamiento de las finanzas de la provincia de Buenos Aires.

El Fondo que se crea por el presente artículo se constituirá con los recursos que se incorporen al Tesoro nacional a partir de la adecuación de la participación que le corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por aplicación del art. 8 de la Ley 23.548 y sus modificaciones, en el marco de lo previsto por el art. 1 del presente.

**Art. 5** – Facúltase al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del presente.

**Art. 6** – El jefe de Gabinete de Ministros queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente medida.

**Art. 7** – Deróganse los Dtos. 194/16, 399/16 y 257/18.

**Art. 8** – La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 9** – De forma.